

EY TAX Flash

Nuevo Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Con fecha 5 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nuevo Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; el cual tiene por objeto regular los procedimientos para la presentación y atención de las objeciones que los trabajadores realicen sobre la declaración anual del impuesto sobre la renta que presenten sus patrones.

Este nuevo Reglamento se emite como respuesta a la reforma del artículo 121, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo del pasado 30 de noviembre de 2012 y entró en vigor el 6 de junio.

A diferencia del anterior, el nuevo Reglamento precisa que los interesados que deseen presentar un escrito de objeciones deberán acreditar la representación de la mayoría de los trabajadores, debiendo solicitar para estos efectos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), realice una inspección extraordinaria.

Establece también que en caso de que el escrito de objeciones de los trabajadores no cumpla con todos los requisitos, se les otorgará un plazo de 30 días hábiles para que subsanen las deficiencias. En caso de no dar cumplimiento al término mencionado, la autoridad podrá conceder un plazo adicional de 15 días hábiles.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Una vez admitido el escrito de objeciones, la autoridad fiscal valorará el ejercicio de las facultades de comprobación con base en la información de que tenga conocimiento y, en su caso, dictará la resolución que corresponda para lo cual se estará a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

El nuevo ordenamiento faculta al SAT para el uso de medios tecnológicos de intercambio de información con las autoridades del trabajo, respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en las base de datos y sistemas institucionales.

Por último, el Reglamento establece que se mantendrá con carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para la participación de los trabajadores en las utilidades, precisando que dicha Comisión será integrada por un número igual de servidores públicos designados por los titulares del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la STPS, teniendo ambas unidades administrativas la responsabilidad de su funcionamiento; será presidida de manera alternada y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento del Reglamento, por parte del SAT o la STPS;
- Precisar los criterios que deberán seguir el SAT y STPS para vigilar el debido cumplimiento del reparto de utilidades.

Se prevé que las denuncias por presuntas irregularidades relativas a las objeciones de los trabajadores respecto al contenido de la declaración anual del impuesto sobre la renta, presentadas con antelación a la entrada en vigor del nuevo Reglamento, deberán de concluirse conforme al procedimiento vigente en el momento de su presentación.

Contactos:

Carlos de la Fuente

carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

Enrique Ramírez

enrique.ramirez@mx.ey.com

Arturo Hernández

arturo.hernandez@mx.ey.com

Miguel Safa

miguel.safa@mx.ey.com

Zoe Gómez

zoe.gomez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.